

ACCIÓN REIVINDICATORIA
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00175-00
Demandante: CONSUELO OSPINA AVILES
Demandado: LUIS ALFREDO MARTINEZ ROJAS



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00175-00**

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda REIVINDICATORIA, promovida por CONSUELO OSPINA AVILES, mediante apoderado judicial, contras LUIS ALFREDO MARTINEZ ROJAS.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa, el siguiente yerro que debe ser subsanado, so pena de rechazo.

El artículo 206 del Código General del Proceso, consagra:

"Art. 206.- Juramento estimatorio.

*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá **estimarlos razonadamente bajo juramento en la demanda** o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación."*

Por su parte, el numeral 6 del artículo 90 ibídem, indica:

"Art. 90.- Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...)

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario."

Así las cosas, se observa en el libelo introductorio que, el demandante pretende el reconocimiento indemnizatorio y pago de los frutos naturales y civiles que hubiere podido percibir el demandante, sin embargo, el togado no realizó la estimación razonable bajo juramento en la demanda.

Cabe advertir que, la parte que pretenda el pago de una compensación económica deberá presentar deberá estimar su valor, bajo la gravedad de juramento, en el evento de que la parte omita el cumplimiento de este requisito, los artículos 82 y 90 del C.G.P., facultan al Juez para inadmitir la demanda.

El numeral 6 del artículo 90 ibídem, indica:

"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

ACCIÓN REIVINDICATORIA
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00175-00
Demandante: CONSUELO OSPINA AVILES
Demandado: LUIS ALFREDO MARTINEZ ROJAS

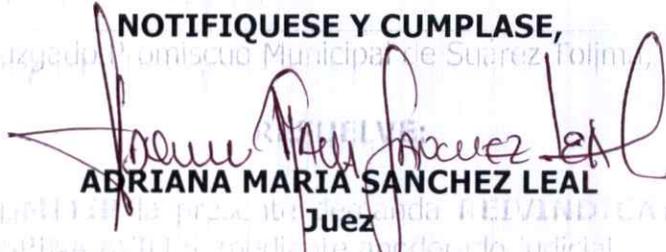
Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

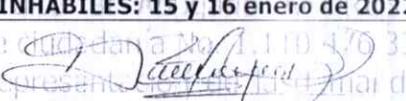
RESUELVE: que, el demandante pretende el reconocimiento indemnizatorio y pago de los frutos naturales y civiles que hubiere
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA** promovida por CONSUELO OSPINA AVILES, mediante apoderado judicial, contra LUIS ALFREDO MARTINEZ ROJAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Los artículos 87 y 88 del C.P. facultan al Juez para inadmitir la demanda.

TERCERO: RECONCER personería Jurídica al Abogado ANDRÉS LEONARDO GARCÍA PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.476.337 y T.P. No. 244.658 del C.S.J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

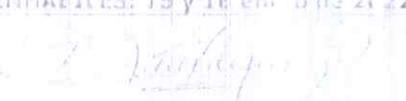
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ - TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 17- 01- 2022
ESTADO No: 001
INHABILES: 15 y 16 enero de 2022
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ - TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 17- 01- 2022
ESTADO No: 001
INHABILES: 15 y 16 enero de 2022
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA